



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00294-00.

Confirmación. 391429.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se ordena inadmitir la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde el demandado recibe notificación.
- 2.** Aportar el contrato de compraventa que contiene la obligación de hacer solicitada en el acápite de pretensiones, del que se establezca tales pedimentos de forma clara, expresa y exigibles, enunciado en el acápite de los hechos que data del 22 de julio del año 2014, so pena de negar el mandamiento de pago.
- 3.** Aclarar al despacho, porqué en el acápite de las notificaciones indicó bajo la gravedad del juramento que no conoce el correo electrónico del demandado e inmediatamente enuncia allí uno, tenga en cuenta las implicaciones jurídicas de los juramentos.
- 4.** Precisar de forma clara el monto de la cuantía de este proceso, y el domicilio del demandado de conformidad con lo indicado en el contrato de compraventa atrás pedido.
- 5.** Aclarar el hecho primero de la demanda, indicando que, dado que manifiesta que la demandante no sabe leer ni escribir, como le confirió poder y como suscribió el contrato de compraventa del que se solicita su cumplimiento.
- 6.** Indicar una vez aporte el contrato de compraventa, en que clausula figura la estipulación de la clausula penal.
- 7.** Ampliar los hechos de la demanda, en cuento a todas las circunstancias puntuales que rodearon el contrato de compraventa, tal es el caso de la fecha de cumplimiento.

8. Adjuntar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del contrato de compraventa, en el que figure el vendedor como propietario inscrito, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto se anunció, pero no se aportó.

9. Manifestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, si el original del contrato de compraventa que data del 22 de julio del año 2014, base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor o de quien. Para tal efecto, téganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

10. Allegar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 19 Hoy 8 de junio de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea19ba6392ba589fb5e2abff47539ca963cbcdef67fd7845098a47ad83cd95b**

Documento generado en 01/06/2022 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>